

MOTORIZADO URGENTE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2020-00354

FECHA: 2020-01-07 11:51 PRO 638516 FOLIOS: 1
ANEXOS: 2
ASUNTO: COMUNICACION
DESTINO: CECILIA SARMIENTO CASTAEDA
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Bogotá D.C.,

Señor (a):
CECILIA SARMIENTO CASTAÑEDA
y/o MARIANA CHIQUILLO SARMIENTO
CARRERA 10 # 54 A - 03 APTO 409
Ciudad

Asunto: Comunicación Auto No. 2 del 03 de enero de 2020
Expediente No. 1-2017-17330

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al **Auto No. 2 del 03 de enero de 2020**, "*Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión*", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente

KATHY ACOSTA VALENZUELA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Viviana Montealegre - Profesional Especializado - SIVCV

Lo enunciado en dos (2) folio Auto 2 del 03 de enero de 2020

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

AUTO No 2 DEL 03 DE ENERO DE 2020

“Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”

LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 735 de 2019, Ley 820 de 2003, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones administrativas se iniciaron mediante **Auto No. 1084 de 04 de mayo de 2018** por queja No.1-2017-17330 de 16 de marzo 2017 (folio 1 a 10) radicada por las señoras **MARIANA CHIQUILLO SARMIENTO** identificada con C.C. 1032452576 y **CECILIA SARMIENTO CASTAÑEDA** identificada con C.C. 20651425 contra **R V INMOBILIARIA S.A.** identificada con NIT No. 860.049.599-1, por la presunta vulneración a lo dispuesto en la Ley 820 de 2003 artículo 34 numeral 2 y 4, y las demás narraciones que contiene el auto de apertura. Que se notificó por aviso el día 06 de diciembre de 2019 (folio 33).

Que revisado el aplicativo de correspondencia dispuesto por esta Entidad, como el expediente en físico; se encuentra que el investigado si ejerció su derecho de defensa conforme lo establecido en el artículo 7 del Decreto Distrital 572 de 2015, en tal sentido radico Descargos con el No. 1-2019-19610 y 1-2019-46809 (folio 34 a 42 y 43 a 44).

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Ley 820 de 2003, Decretos Distritales No. 121 de 2008 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 *“Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat”* en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

AUTO No 2 DEL 03 DE ENERO DE 2020

“Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”

anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos de esta Secretaría, se evidencia que el investigado presentó descargos, frente a la investigación administrativa que se adelanta en este Despacho, que no realizó solicitud de práctica de pruebas.

Que para el perfeccionamiento de la presente actuación y con el fin de garantizar el debido proceso, a fin de dilucidar y establecer con certeza la responsabilidad de la presunta infractora, esta Secretaría considera pertinente tener como pruebas la documental obrante en el plenario.

Que desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 *“Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de **R V INMOBILIARIA S.A.** identificada con NIT No. 860.049.599-1, por las razones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del contenido del presente auto a **R V INMOBILIARIA S.A.** identificada con NIT No. 860.049.599-1, informándole que de conformidad con el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015 cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión en la presente actuación administrativa y a su consideración puede actuar directamente o a través de su apoderado.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR del contenido del presente auto a **R V INMOBILIARIA S.A.** identificada con NIT No. 860.049.599-1.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

2

AUTO No 2 DEL 03 DE ENERO DE 2020

“Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR del contenido del presente auto a CECILIA SARMIENTO CASTAÑEDA y/o MARIANA CHIQUILLO SARMIENTO.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el tres (03) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

KATHY ACOSTA VALENZUELA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Vivianna Montealegre -Profesional Especializado- Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda. (02)